



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA C.C 91.390.599
YURY DAMARIS ROYERT GONZALEZ C.C 63.369.522
RADICADO: 2022-00088-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA Y YURY DAMARIS ROYERT GONZALEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Allegue la liquidación por medio del cual obtuvo los valores por concepto de intereses causados y no pagados, aclarando si se generó la aceleración del crédito por el valor restante adeudado de cada uno de los productos (pagares). Lo anterior, deberá ser descrito de forma detallada y ordenada, o manifestar si lo que pretende es el cobro de una a una de las cuotas dejadas de cancelar respecto de cada pagaré base de ejecución.

2.-Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹. Por cuanto no se acredita haber enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada la demanda o cualquier otra comunicación, simplemente indica haber obtenido la información proveniente de la base de datos suministrada por el demandante.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** con T.P 212.776 del C. S de la J., con correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA